



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2022-00103-00

Chinácota, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su oficio No. 20223101028501 del 2022-08-10 informa que el predio objeto de usucapir dentro del proceso de pertenencia de la referencia, denominado EL CASCARILLO ubicado en la vereda Pantanos de Chinácota, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-2147 interpuesto por PEDRO ANTONIO ACEVEDO PELAEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE ISAIAS ACEVEDO GELVEZ que lo son ALVARO ACEVEDO PELAEZ, HECTOR ACEVEDO PELAEZ, CARMEN ROSA ACEVEDO PELAEZ y ESTEFANIA ACEVEDO PELAEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS ACEVEDO GELVEZ, **no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual puede ser adjudicado por esa agencia a través de resolución (título originario).**

Al respecto se tiene que el numeral 4 inciso segundo del artículo 375 del Código General del Proceso (CGP), establece que el juez rechazará de plano o declarará la terminación anticipada del proceso cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes baldíos entre otros.

Se tiene que los demandados contestaron la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Así las cosas teniendo en cuenta lo anterior, se declarará la terminación anticipada del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: declarar la terminación anticipada del proceso de pertenencia de la referencia.

Segundo: **poner** en conocimiento de la parte demandante el oficio y anexos relacionados proveniente de la ANT visto a folios 247 a 256.

Tercero: disponer el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA AGARITA  
Juez



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Juntos por el Campo

Novos e aliadas coherentes acciones conjuntas para aliviar el trabajo de los productores y generar rentabilidad en sus negocios

Bogotá D.C., 2022-08-10 19:59



Al responder cite este Nro.  
20223101028501

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Chinácota, Norte de Santander

Referencia:

|                 |                                                |
|-----------------|------------------------------------------------|
| Oficio          | 292 DE JUNIO 14 DE 2022                        |
| Proceso         | PERTENENCIA RAD 54-172-40-89-001-2022-00103-00 |
| Radicado ANT    | 20226200728472 DE JULIO 5 DE 2022              |
| Demandante      | PEDRO ANTONIO ACEVEDO PELAEZ                   |
| Predio – F.M.I. | 264-2147                                       |

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Linea de atención en Bogotá  
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras  
 /agenciatierrez  
 /AgenciaTierras  
[www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)

g8Gnr-b9uLk-1iKh-wWt1si-Un13

248

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994<sup>1</sup> dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| Folio de matrícula inmobiliaria No. | 264-2147           |
| Folio matriz                        | N.R                |
| Complementación                     | N.R                |
| Dirección o nombre del inmueble     | EL CASCARILLO      |
| Vereda                              | PANTANOS           |
| Municipio                           | CHINACOTA          |
| Departamento                        | NORTE DE SANTANDER |
| Cédula catastral                    | N.R                |
| Tipo de predio                      | RURAL              |

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio, al revisar su información registral, **NO** se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 se evidencia una Enajenación Derechos y Acciones (FALSA TRADICIÓN) contenida en la Escritura 387 de diciembre 2 de 1953, de la Notaria única de Chinácota, debidamente registrada el 02-01-1954 y calificado con el código registral 610.

En consecuencia, se evidencia que **NO** están demostradas las propiedades en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual **se establece que el predio con FMI 264-2147 es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario).**

Se advierte que el presente se emite con los elementos de juicio aportados por su despacho y la información del folio de matrícula inmobiliaria consultada en la Ventanilla Única de registro (VUR) de la Superintendencia de

<sup>1</sup> (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



Notariado y Registro, por lo que, de surgir nuevos elementos de juicio sobre el caso concreto que permitan acreditar propiedad privada en los términos del artículo 48 de la ley 160 de 1994, este concepto jurídico puede variar.

Por lo anterior, y para corroborar este concepto, es procedente informarle al Despacho que mediante Oficio 20223101028431 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Chinácota, Norte de Santander, con el fin de que remitieran los siguientes documentos:

"(...)

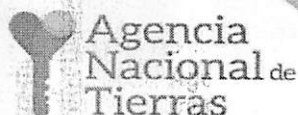
- Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura 387 del 2 de diciembre de 1953 otorgada en la Notaría Única de Chinácota., descrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 264-2147. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI **264-2147**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica. (...)"

Atentamente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez, Abogado convenio FAO-ANT  
Revisó: Bryan Varón, Abogado, Abogado Contratista ANT  
Anexos: Consulta al VUR 264-2147.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras  
 /agenciatierrez  
 /AgenciaTierras  
[www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

98Gnkr-b9ulK-1iKh-wwt1si-Unl3



Bogotá D.C., 2022-08-10 19:54

Al responder cite este Nro.  
20223101028431

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHINACOTA

ofiregischinacota@supernotariado.gov.co

Chinácota, Norte de Santander

## Referencia:

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| Radicado ANT    | 20226200728472 DE 5 DE JULIO DE 2022 |
| Predio – F.M.I. | 264-2147                             |

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios; pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con el fin de estudiar la naturaleza jurídica del predio de la referencia, se hace necesario consultar insumos con los que esta Subdirección no cuenta. Por ello, acudiendo al principio de colaboración armónica entre entidades, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, solicitamos se sirvan allegar a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura 387 del 2 de diciembre de 1953 otorgada en la Notaría Única de Chinácota., descrita en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 264-2147, con fecha de registro 02-01-1954. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **264-2147**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.



Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.

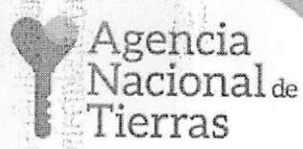
Al responder, favor citar el radicado de este oficio.

Cordialmente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)  
Proyectó: Luz Rodríguez, Abogado ANT  
Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT

LM7pV-yoAdVc-d8vf4PcVq8-N4IB

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras  
 /agenciatierrez  
 /AgenciaTierras  
[www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)

252



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/08/2022

Hora: 05:25 PM

No. Consulta: 345834225

N° Matrícula Inmobiliaria: 264-2147

Referencia Catastral: 541720000000000050075000000000

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Referencia Catastral Anterior: 00-00-005-0075-000

Municipio: CHINACOTA

Cédula Catastral:

Vereda: PANTANOS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: EL CASCARILLO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 02/02/1983

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 02/02/1983

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| Alertas en protección, restitución y formalización |
|----------------------------------------------------|

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

|        |             |       |           |
|--------|-------------|-------|-----------|
| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|

Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|
| 1950563          | CÉDULA CIUDADANÍA   | ISAIAS ACEVEDO GELVEZ            |               |

Complementaciones

Propietario

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 10 HECTAREAS COMPUESTO DE RASTROJOS, DE CLIMA FRIO DE TOPOGRAFIA ACCIDENTADA DISTANTE DE SU CABECERA MUNICIPAL SIETE (7) KILOMETROS Y ALINDERADO ASI: DESDE LA QUEBRADA DE LOS PANTANOS SE TOMA POR UN ZANJON ARRIBA HACIA SALIR AL CAMINO QUE CONDUCE A LA CASA DE HABITACION QUE FUE DE CRUZ CONTRERAS, SE CONTINUA DICHO CAMINO HASTA DONDE SE ENCUENTRA UN PORTON QUE EXISTE EN EL MENCIONADO CAMINO; DEL PORTON SE TOMA AL ZANJON MAS INMEDIATO Y SIGUE ESTE ABAJO A DAR A LA QUEBRADA DE LOS PANTANOS, ESTA ABAJO HASTA PONERSE DEL FRENTE DEL ZANJON QUE SE TOMO COMO PRIMER LINDERO: DE ESTE LOTE TIENE COMO COLINDANTES A LOS SIGUIENTES SEÑORES; POR EL NORTE COLINDA CON PROPIEDADES DE VICTORIANO OROZCO Y DE JESUS GUERRERO CONDE; POR EL ORIENTE Y EL SUR, CON PROPIEDADES DE MANUEL TOLOZA Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDADES QUE FUERON DE MAURICIO RIVERA.

Calidad

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

|                                                      |                                   |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: | Area Privada Metros: Centimetros: |
| Area Construida Metros: Centimetros:                 | Coeficiente: %                    |

Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO                                                                                    | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 0                   | 1                    |                         | 21/12/2015        | ICARE-2015             | SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 |                           |

254

PROFERIDA POR LA  
S.N.R (CONVENIO  
IGAC-SNR DE 23-09-  
2008)

Trámites en Curso

| RADICADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|----------------|--------|
| <div><div>IMPORTANTE</div><div>Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.</div><div>En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.</div></div> |      |       |                |        |



Estado Jurídico del Inmueble

10/8/22, 17:26 Fecha: 10/08/2022  
Hora: 05:25 PM  
No. Consulta: 345834489  
No. Matricula Inmobiliaria: 264-2147  
Referencia Catastral: 541720000000000050075000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Es

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-01-1954 Radicación: S/N  
Doc: ESCRITURA 387 DEL 1953-12-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CHINACOTA VALOR ACTO: \$1.900  
ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS Y ACCIONES FALSA TRADICION (FALSA TRADICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS CACERES JESUS MARIA  
DE: VARGAS SANTOS MARCELINO  
DE: VARGAS CACERES MARIA DE LOS ANGELES  
A: MONOGA CHONA EMILIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-06-1986 Radicación: 323  
Doc: SENTENCIA S/N DEL 1986-05-08 00:00:00 JZDO. C. CTO. DE PAMPLONA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 180 JUICIO DE PERTENENCIA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONOGA CHONA EMILIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-03-1988 Radicación: 151  
Doc: ESCRITURA 80 DEL 1988-03-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CHINACOTA VALOR ACTO: \$200.000

256

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONOGA CHONA EMILIO ANTONIO  
A: ACEVEDO GELVEZ ISAIAS CC 1950563 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-07-2022 Radicación: 2022-264-6-946  
Doc: OFICIO 288 DEL 2022-06-14 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACEVEDO PELAEZ PEDRO ANTONIO CC 5434611  
A: ACEVEDO GELVEZ ISAIAS CC 1950563 X  
A: HEREDEROS DETERMINADOS DE ISA♦AS ACEVEDO GELVEZ  
A: H♦CTOR ACEVEDO GELVEZ  
A: CARMEN SOF♦A ACEVEDO PEL♦EZ  
A: ♦LVARO ACEVEDO PEL♦EZ  
A: PERSONAS INDETERMINADAS  
A: ESTEFANIA ACEVEDO PEL♦EZ  
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISA♦AS ACEVEDO GELVEZ